



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 31 de enero de 2024.

Referencia	PROCESO RESPONSABILIDAD MEDICA
Demandante	MARIA ANGELICA ALVAREZ GONZALEZ Y OTROS.
Demandado	SALUD TOTAL E.P.S., VIRREY SOLIS I.P.S. S.A. Y KAREN MILENA JIMENEZ JIMENO
Radicado	2001-31-03-005-2023-00195-00
Asunto	Rechaza Demanda

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó en debida forma los defectos de los que adolecía la demanda dentro de los cinco (5) días autorizados por la ley, en específico *"que la demandante Nicolle Dayana Hurtado Álvarez, aporto a la demanda el registro notarial de nacimiento N° 265012224 de la notaria Única de la Paz – Cesar, visible a folio 21 del archivo 1 del expediente digital, el cual no acredita el parentesco que dice tener con la víctima Carlos Rafael Hurtado Álvarez, de modo que debe anexar a la demanda el registro notarial de nacimiento que le permita probar su parentesco con el padre de la víctima"*.

En el pase al despacho de fecha 29 de enero de 2024, emitido por este despacho judicial se informa que ha vencido el termino para el escrito de subsanación y que no se tuvo pronunciamiento alguno por parte del demandante.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: ORDENA devolver los anexos sin necesidad de desglose tal como lo ordena el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

Juliana.

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff6201693588457d9ba8be495fe8f0ebda2026ab74dfc184730970c7b374f70**

Documento generado en 31/01/2024 05:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>